



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, haciéndole saber que la parte ejecutante dentro del término concedido allegó escrito para subsanar la demanda.

Mayo 6 de 2024

JOSÉ ARMANDO CORTES GIRALDO

Secretario.

**Sevilla valle, mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)**

|            |                                                                                    |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto       | No. 421                                                                            |
| Radicación | 76-736-31-03-001-2024-00057-00                                                     |
| demanda    | EJECUTIVO LABORAL                                                                  |
| Demandante | GENER MURCIA RODRIGUEZ                                                             |
| Demandados | JORGE MARIO AGUDELO MOLINA<br>CESAR AUGUSTO AGUDELO<br>BLANCA STELLA SERNA MONCADA |
| Tema       | RECHAZO DEMANDA EJECUTIVA                                                          |

**CONSIDERACIONES**

En el término fijado para subsanar la demanda se allegó el poder conferido al abogado ALBEIRO MARQUEZ LOZANO, con T.P No. 238.293 para representar judicialmente al señor GENER MURCIA RODRIGUEZ, así como copias de las incapacidades médicas para conformar el título ejecutivo.

Para conformar el título ejecutivo complejo, la parte actora allega las siguientes incapacidades:

- 1.- Incapacidad médica No. 47948 ESE HOSPITAL DPTAL CENTENARIO DE SEVILLA VALLE. Fecha de documento: 03/octubre de 2023

Carrera 47 con calle 49 Esquina No. 48-44 Piso 2. WhatsApp: 3001800804

Correo electrónico: [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## **JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Incapacidad 30 días  
Fecha inicial 03/10/2023  
Fecha Final: 01/11/2023

2.- Incapacidad médica No. 48609 ESE HOSPITAL DPTAL CENTENARIO DE SEVILLA VALLE.

Fecha de documento: 01/noviembre de 2023  
Incapacidad 30 días  
Fecha inicial 01/noviembre/2023  
Fecha Final: 30/noviembre/2023

3. Incapacidad médica No. 49168 ESE HOSPITAL DPTAL CENTENARIO DE SEVILLA VALLE.

Fecha de documento: 29/ noviembre de 2023  
Incapacidad 15 días  
Fecha inicial 10 /diciembre/2023  
Fecha Final: 24 diciembre//2023

4. Incapacidad médica No. 49714 ESE HOSPITAL DPTAL CENTENARIO DE SEVILLA VALLE. Fecha de documento: 02/enero/2024

Incapacidad 30 días  
Fecha inicial 02/Enero/ 2024  
Fecha Final: 31/Enero/2024

5. Incapacidad médica No. 50289 ESE HOSPITAL DPTAL CENTENARIO DE SEVILLA VALLE. Fecha de documento: 31/enero de 2024

Incapacidad 30 días  
Fecha inicial 31/enero/2024  
Fecha Final: 29/Febrero/2024

6. Incapacidad médica No. 50972 ESE HOSPITAL DPTAL CENTENARIO DE SEVILLA VALLE. Fecha de documento: 29/febrero/2024

Incapacidad 30 días  
Fecha inicial 29/Febrero/ 2024  
Fecha Final: 29/marzo/2024

7. Incapacidad médica No. 43541 ESE HOSPITAL DPTAL CENTENARIO DE SEVILLA VALLE. Fecha de documento: 06 marzo 2024

Incapacidad 30 días  
Fecha inicial 06/marzo/2024  
Fecha Final: 04/abril/2024

8. DECARE IPS



## JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

FECHA: 2024/04/04  
INCAPACIDAD No. 6  
DURACION: 30 DIAS  
Fecha Inicial: 2024/03/01  
Fecha final: 2024/03/30

9. DECARE IPS  
FECHA: 2024/03/31  
INCAPACIDAD No. 7  
DURACION: 30 DIAS (?)  
Fecha Inicial: 2024/03/31  
Fecha final: 2024/04/29

Con respecto a las anteriores incapacidades, se observa doble incapacidades correspondientes a los meses de marzo y abril de 2024, unas proferidas por la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA (6 y 7) y las otras por DECARE IPS. (8 y 9).

Con la documentación aportada, el título ejecutivo debe de reunir *condiciones formales y de fondo*. Las primeras miran a que se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley.

Las condiciones de fondo hacen referencia a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una ***“obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero”***.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.

Aportadas las incapacidades para conformar el título ejecutivo como lo ordenó este juzgado, se observa que al confrontar la demanda, por lado alguno la parte actora hace referencia a cada una de las incapacidades, ni consigna la fecha de inicio y de finalización, ni la liquidación que corresponde por cada período; aspectos indispensables a tener en cuenta a la hora de librar mandamiento de pago, lo que en



## JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

este caso, genera una deficiencia, que impide al Despacho dar trámite a la demanda en los términos presentados para la parte actora, puesto que, cada incapacidad genera una obligación, que por sus características como título ejecutivo complejo, debe ser expresa, clara y exigible, que permita iniciar la acción de cobro con el objeto de obligar al deudor a pagar cada una de las incapacidades que se le presenten para su cobro por esta vía y por lo mismo, con el libelo demandatorio obliga al ejecutor especificar el tipo de incapacidad para el pago respectivo, ejemplo: en el caso de la primera incapacidad, debe describir. Fecha de expedición: 03/octubre de 2023; el número consecutivo - 47948-; Entidad que lo expide: ESE HOSPITAL DPTAL CENTENARIO DE SEVILLA VALLE. Término de incapacidad: 30 días; Fecha inicial 03/10/2023 / Fecha Final: 01/11/2023 y el valor liquido reclamado por esta pretensión – capital e intereses - y no hacerlo en forma global como se consignó en la demanda<sup>1</sup>, observando además, que en la pretensión 4.2, se reclama el pago de los intereses moratorios a partir del 31 de octubre de 2023 a sabiendas que la primera incapacidad ocurrió en el período 03/octubre de 2023 al 01 de noviembre de 2023.

Aunado a lo anterior, la parte actora modifica el libelo demandatorio, al pretender incluir una nueva incapacidad - abril 2024 – a través del escrito allegado para subsanarla, que como pretensiones presenta las mismas falencias anotadas.

Como, consecuencia de lo anotado Ut supra, el Despacho rechazará la demanda ejecutiva laboral de la referencia, pudiendo la parte actora presentar nueva demanda para su trámite ante este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ejecutiva Laboral de la referencia por lo comentado en la parte motiva.

---

<sup>1</sup> **3).** Es de informarle al Despacho, que una vez practicada la diligencia de conciliación y habiéndose pactado tales responsabilidades, el Empleador suspendió los pagos de las incapacidades al señor GENER MURCIA RODRIGUEZ, desde el mes de octubre del año 2023, adeudándose hasta la fecha los meses de **octubre, noviembre y diciembre del 2023**, así como los meses de **enero, febrero y marzo del 2024**, para un valor total de **\$3.480.000.00** de los meses adeudados en el año 2023 y un valor de **\$3.900.000.00**, en lo que respecta al año 2024. Sumados estos dos valores asciende a la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (**\$7.380.000.00**), teniendo en cuenta la base liquidación del Salario Mínimo Legal Vigente para cada año.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

**SEGUNDO: Archívense las diligencias, previa anotación en el libro radicado.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES**

**JUEZ**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 067 (Art. 9 ley 2213 de 2022)

Firmado Por:

**Dario Alberto Arbelaez Cifuentes**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales**

**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2820727a5c558ac53a0c5466964eea039da983839af08ddb24076970b76f3e**

Documento generado en 08/05/2024 02:11:21 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**